

ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº 004/2012

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN Nº 186/2013

Consejo Directivo del IAP de Ciencias Básicas y Aplicadas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

**REGLAMENTO DE CONCURSO DE AYUDANTES ALUMNOS DEL INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO
DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**

DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LAS AYUDANTÍAS DE ALUMNOS

Artículo Nº 1

La designación de Ayudantes Alumnos Rentados y Ad-Honorem en espacios curriculares de las carreras del IAP de Ciencias Básicas y Aplicadas, como así también en el Módulo de Informática, correspondiente al Núcleo Instrumental Común, se realizará mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Artículo Nº 2

Para presentarse a concurso los alumnos deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) ser alumno activo de cualquiera de las carreras del Instituto A.P. de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Villa María, con excepción de los aspirantes a cargos de Ayudante Alumno en el espacio curricular Módulo de Informática, correspondiente al Núcleo Instrumental Común, para quienes el requisito es ser alumno activo de la Universidad Nacional de Villa María.
- B) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- C) no estar comprendido en las causales de exclusión previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María.
- D) tener aprobado el espacio curricular en el que se postula con una calificación igual o superior a 6 (seis),
o bien,
tener aprobados espacios curriculares de otra carrera del Instituto A.P. de Ciencias Básicas y Aplicadas, cada uno de ellos con calificación igual o superior a 6 (seis), cuyos contenidos sean equivalentes a los del espacio curricular para el que se postula.
- E) Acreditar buen rendimiento académico general.

Un alumno no podrá ser designado más de 2 (dos) veces como Ayudante Alumno Rentado en el ámbito del Instituto A.P. de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Villa María, independientemente del espacio curricular del que se trate.

El Consejo Directivo deberá llamar a concurso para cubrir cargos de Ayudante Alumno Ad-Honorem en aquellos espacios curriculares para los cuales se llame a concurso para cubrir cargos de Ayudante Alumno Rentado.

Artículo Nº 3

La designación por concurso obliga a asumir el cargo y configura una falta no hacerlo, salvo que medien razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

Artículo N° 4

El llamado a concurso se formalizará a través de una Resolución del Consejo Directivo con no menos de 10 (diez) días de anticipación a la fecha de apertura de inscripciones, siendo exhibida en las carteleras murales de la Universidad en todas sus unidades académicas.

Artículo N° 5

Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computando como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes.

Artículo N° 6

El llamado a concurso será el resultado del siguiente procedimiento:

- A) Los Coordinadores de Carreras solicitarán al Decano del Instituto, antes del 30 de noviembre del año inmediato anterior, la cobertura de cargos de Ayudantes Alumnos para cada carrera, no pudiendo exceder de dos por comisión.
- B) El Decano evaluará la propuesta y la presentará ante el Consejo Directivo para su aprobación.
- C) El Consejo Directivo emitirá la Resolución correspondiente al llamado a concurso.
- D) La Secretaría Académica del Instituto se ocupará de formalizar el procedimiento.

Artículo N° 7

La convocatoria al llamado a Concurso deberá realizarse durante el mes de diciembre del año inmediato anterior, salvo excepciones justificadas, debiendo mediar un plazo de 10 días hábiles entre la apertura y cierre de inscripciones. La Secretaría Académica del Instituto dispondrá las formalidades de la inscripción, incluyendo la elaboración de un formulario donde conste la siguiente información básica:

- Espacio curricular al que se postula como Ayudante Alumno.
- Datos personales del aspirante.
- Dirección de correo electrónico a la cual le serán efectuadas todas las notificaciones oficiales.
- Mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a evaluar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo. Los datos serán documentales. Se anexará certificación válida o fotocopia autenticada de los antecedentes que se mencionen.
- Certificado de Alumno Regular e Informe de Situación Académica emitidos por el Departamento de Alumnos de la Universidad Nacional de Villa María.

Artículo N° 8

Sólo se admitirá la actualización del formulario con documentación que acredite hechos producidos con posterioridad a la fecha de presentación de antecedentes.

Artículo N° 9

En caso de que el aspirante no presentara la documentación necesaria o que se compruebe que ha falseado los datos, el hecho será causal suficiente para excluirlo del concurso.

Artículo N° 10

El aspirante deberá presentar 4 (cuatro) copias firmadas del formulario, el cual tendrá el carácter de declaración jurada. Cuando la presentación no fuera realizada personalmente se deberá designar un apoderado debidamente acreditado. La Secretaría Académica emitirá un recibo donde conste fecha y hora de la recepción de la inscripción.

Artículo N° 11

La presentación de la solicitud de inscripción en el concurso de Ayudante Alumno importa y supone por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo N° 12

En el día y hora de cierre de la recepción de inscripciones se labrará un acta donde constarán las solicitudes registradas para cada cargo en concurso, con detalle de los nombres de los aspirantes por espacio curricular. El acta será rubricada por el Secretario Académico del Instituto.

Artículo N° 13

La lista de aspirantes a cubrir los cargos de Ayudante Alumno será exhibida en la cartelera mural del Instituto durante tres días posteriores al labrado del acta de cierre de inscripción. En ese lapso los aspirantes podrán ser objetados. Cualquier persona física o jurídica, podrá ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en carencia de integridad moral, rectitud cívica, o conducta académica que no sea compensable con méritos intelectuales conformes a los principios del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María.

Artículo N° 14

Las objeciones a que se refiere el Artículo N° 13 deberán ser explícitamente fundadas y acompañadas por pruebas fehacientes. El Decanato del Instituto, conjuntamente con la Secretaría Académica, serán los encargados de evaluar la pertinencia y la consistencia de las presentaciones y decidirán si corresponde darles curso o no, cuidando especialmente de evitar la posibilidad de cualquier discriminación o perjuicio, conforme a los principios del Estatuto Universitario. En caso de dificultad para resolver, las objeciones serán elevadas al Consejo Directivo para su definición.

Artículo N° 15

En el caso de que se decida dar curso a alguna objeción, la Secretaría Académica del Instituto notificará al aspirante objetado para que formule su descargo dentro de los tres días hábiles, a partir de la notificación. El Consejo Directivo resolverá sobre la participación o exclusión en el concurso de los estudiantes objetados.

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES EVALUADORES

Artículo N° 16

Los Coordinadores de Carrera elevarán una propuesta para la integración del Tribunal Evaluador para cada espacio curricular de 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes. En todos los casos serán docentes de la UNVM, debiendo incluirse al menos un docente que dicte el espacio curricular.

Artículo N° 17

El Centro de Estudiantes del Instituto o en su defecto representantes del claustro estudiantil que revisten en órganos de conducción del Instituto elevarán una propuesta para la participación en el concurso de 1 (un) estudiante titular y 1 (un) estudiante suplente en calidad de veedor, que hayan aprobado el espacio curricular que se concursa.

Artículo N° 18

La Secretaría Académica del Instituto evaluará las propuestas y propondrá, a través de una Disposición, la conformación del Tribunal Evaluador para cada espacio curricular, que será presentada ante el Consejo Directivo para su designación.

Artículo N° 19

Cada Tribunal Evaluador estará compuesto por 2 (dos) miembros titulares, y 2 (dos) miembros suplentes, 1 (un) estudiante titular y 1 (un) estudiante suplente en calidad de veedor. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse recusación, excusación o renuncia de éstos últimos, o de producirse su incapacidad, deserción, remoción o fallecimiento. La Secretaría Académica del Instituto procederá a realizar los reemplazos cuando correspondan, debiendo comunicarlos al Consejo Directivo y a los aspirantes del concurso.

Artículo N° 20

Una vez designado el Tribunal Evaluador por parte del Consejo Directivo del Instituto, la Secretaría Académica dará a publicidad la nómina de sus miembros durante 3 (tres) días en las carteleras murales del Instituto. Durante ese lapso los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes con fundamento de las causales y según los procedimientos previstos en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, y 26º del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (Resolución Rectoral 290/98, ratificada por el Consejo Superior a través de la Resolución 016/99).

Artículo N° 21

Vencidos los plazos para presentar objeciones, recusaciones, o excusaciones, o cuando las producidas hubieran quedado resueltas, la Secretaría Académica del Instituto pondrá a disposición del Tribunal Evaluador todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. Las actuaciones de objeciones, recusaciones, o excusaciones no serán incorporadas a las del concurso.

Artículo N° 22

Los aspirantes serán notificados del lugar y fecha en que se realizará la prueba de oposición ante el Tribunal Evaluador. Esta prueba consistirá en una exposición oral con una duración no mayor a 30 (treinta) minutos, que versará sobre un tema fundamental del espacio curricular respectivo. El mismo será determinado por la Secretaría Académica del Instituto, con la asesoría del Coordinador de Carrera respectivo, en base al último programa del espacio curricular, y notificado a los aspirantes a través de una disposición, en un plazo no menor a los 5 (cinco) días anteriores a la presentación de la exposición.

Artículo N° 23

El proceso de sustanciación del concurso se efectivizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15º, 16º y 17º - Anexo II – de la Resolución Rectoral 290/98, ratificada por el Consejo Superior a través de la Resolución 016/99.

Artículo Nº 24

Para la selección de los aspirantes el Tribunal Evaluador priorizará la entrevista y desarrollo del tema por sobre los antecedentes del aspirante.

Artículo Nº 25

En el caso de que el Tribunal Evaluador considere a dos o más postulantes en igualdad de méritos para ser designados, el Consejo Directivo decidirá en definitiva.

Artículo Nº 26

Si no existiese unanimidad en el Tribunal, se producirán tantos dictámenes como valoraciones distintas hubiere. El Consejo Directivo decidirá en definitiva.

Artículo Nº 27

El dictamen del Tribunal Evaluador será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días de recibida la notificación. Este recurso deberá ser presentado ante la Secretaría Académica del Instituto.

Artículo Nº 28

Dentro de los 10 días de haberse expedido el Tribunal, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que se hubieren formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Directivo del Instituto:

- A) Podrá solicitar al tribunal la aclaración o ampliación de su dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los 10 días de ser notificado de la solicitud.
- B) Deberá aprobar el dictamen si este fuese unánime, o alguno de los mismos si se hubiesen producido varios.
- C) Deberá elevar al Consejo Superior la petición de declarar desierto el concurso, cuando el dictamen no fuese unánime y si el Consejo Directivo no hubiese tomado una decisión, el Consejo Superior decidirá finalmente.
- D) Podrá dejar sin efecto el concurso.

En caso de recaer sobre algún postulante 2 (dos) o más propuestas de designación como Ayudante Alumno, Rentado o Ad-Honorem, en diferentes espacios curriculares que coincidan total o parcialmente en el periodo de designación, el postulante deberá optar por uno de ellos.

En los espacios curriculares que el alumno deba rechazar, se tendrán en cuenta a los postulantes que, conforme al dictamen del tribunal evaluador, reúnan las condiciones para acceder al cargo de acuerdo al orden de mérito allí especificado.

La Resolución definitiva será notificada a los aspirantes en un plazo de 10 (diez) días de producida. Asimismo, en ese mismo plazo, la Secretaría Académica del Instituto hará pública la Resolución a través de las carteleras murales que el Instituto destine a tal fin.

DE LA DESIGNACIÓN DEL AYUDANTE ALUMNO

Artículo Nº 29

La designación del Ayudante Alumno se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Art. 23º inc. h) del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa María.